

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01034-00

Para los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que el término otorgado en auto que antecede feneció en silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 09 - Septiembre - 2020, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Se precisa que se adelantarán las etapas del procesos diferentes a la diligencia de inspección judicial, pues, la misma solo se llevará a cabo hasta tanto la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional sea superada, y además, se cumplan con los implementos de bioseguridad necesarios para garantizar el desplazamiento de los funcionarios del Despacho hasta el lugar pertinente.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte demandante:** rafaelgonzaleztellez@gmail.com y
cel. No. 313 469 6182

✓ **Apoderado:** rafaelgonzaleztellez@gmail.com y cel. No.
310 330 3784

✓

✓ **Parte demandada:**

○ **Mario Nieto:** maniego7@hotmail.com y cel. No.
321 432 7831

Los demás demandados sin datos

✓ **Apoderado:**

toledoasesoriasysolucionesjuridicas@outlook.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 30 y obrantes al plenario.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, HUMBERTO MEJIA CARLOS PATARROYO, MIGUEL GARCIA y LUIS ACOSTA, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a MARIO NIETO, YOLANDA BEDOYA, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se niega el interrogatorio de FREDY PERALTA, por cuanto el mismo está siendo representado por curador ad-litem.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

La inspección judicial se efectuará conforme se indicó en el inciso 3º del presente auto.

Se otorgara el término de quince (15) días, para que la parte interesada, aporte el dictamen pericial del que quiere hacerse valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA MARIO NIETO y MARIA YOLANDA BEDOYA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 165 y obrantes al plenario.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Niegase la solicitud denominada (documentales solicitadas mediante oficio) mediante la cual se pretende que la parte demandante aporte unos documentos, por incumplir los requisitos del artículo 266 del Ordenamiento Procesal, pues no se expresaron los hechos que se pretenden demostrar, como

tampoco se indicó que dicha documentación se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, GEORGINA FERNANDEZ BOLIVAR, JOSE DEMETRIO BARRERA GARCIA y ANTONIO CABALLERO. los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

La inspección judicial se efectuará conforme se indicó en el inciso 3º del presente auto.

➤ **A FAVOR DEL LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA FREDY PAREDES ZIPAQUIRA: (guardo silencio fl. 191)**

➤ **A FAVOR DEL DEMANDADO FREDY PERALTA: (curador ad-litem)**

Solicitó tener en cuenta todos los documentos aportados al proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

10 JUL. 2020